

AXA WORLD FUNDS

(abreviado : « AXA WF »)

Société d'investissement à capital variable

Domicilio social: L-1855 Luxembourg

49, avenue J.F. Kennedy

R.C.S. Luxembourg section B numéro 63.116

ESTATUTOS REFUNDIDOS

Artículo 1

Entre las personas comparecientes y todas las personas que se conviertan en titulares de acciones existe una sociedad anónima ("*société anonyme*") que cumple los requisitos aplicables a una "*société d'investissement à capital variable*" ("Sicav") con la denominación "AXA World Funds", abreviado « **AXA WF** », (en lo sucesivo, la "Sociedad").

Artículo 2

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Artículo 3

El objeto exclusivo de la Sociedad será la inversión de los fondos disponibles en títulos transferibles de todos los tipos así como en los restantes activos financieros líquidos permitidos, con el fin de diversificar los riesgos de inversión y permitir a sus accionistas disfrutar de los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá adoptar cuantas medidas y realizar cuantas operaciones considere útiles para la consecución y el desarrollo de su objeto social en la máxima medida permitida por la Ley de 20 de diciembre de 2002 sobre instituciones de inversión colectiva, o en cualquier texto legislativo que la derogue o modifique (en lo sucesivo, la "Ley de 2002").

Artículo 4

El domicilio social de la Sociedad se fija en la Ciudad de Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo).

En el supuesto de que el Consejo de Administración de la Sociedad (en lo sucesivo, el "Consejo") decida que se han producido o están a punto de producirse acontecimientos extraordinarios de índole política o militar que puedan obstaculizar las actividades que la Sociedad realiza normalmente en su domicilio social, o las comunicaciones entre dicho domicilio y las personas situadas en el extranjero, el domicilio social podrá trasladarse temporalmente al extranjero hasta el completo cese de dichas circunstancias anormales; dicha medida temporal no afectará en ningún caso a la nacionalidad de la Sociedad que, no obstante dicho traslado temporal, seguirá siendo una sociedad luxemburguesa.

Artículo 5

El capital de la Sociedad estará representado por acciones sin valor nominal (en lo sucesivo, las "Acciones") y equivaldrá, en todo momento, al patrimonio neto total de la Sociedad según se define más adelante.

El capital mínimo de la Sociedad será el que disponga la legislación, es decir, un millón doscientos cincuenta mil euros (EUR 1.250.000-).

El Consejo estará facultado, sin limitación alguna, para emitir en cualquier momento Acciones al precio de emisión por Acción (en lo sucesivo, el "Precio de Emisión") del correspondiente subfondo y categoría de Acciones, según se define en el Artículo 24, sin que se reserve a los accionistas existentes ningún derecho de suscripción preferente sobre las Acciones que vayan a emitirse. El Consejo podrá delegar en cualquier administrador (en lo sucesivo, un "Administrador") o directivo de la Sociedad, o en cualquier otra persona debidamente autorizada, las funciones de aceptación de las suscripciones, cobro de los desembolsos y entrega de dichas Acciones.

En el momento de emitirse una Acción, o antes del mismo, el Consejo determinará la categoría de Acciones (en lo sucesivo, un "Subfondo") por referencia a la cual se designará la Acción de que se trate, y las Acciones se dividirán en clases establecidas por referencia al Subfondo al que hayan sido asignadas. No obstante el hecho de que el capital de la Sociedad se exprese en euros, cualquier importe pagadero sobre una Acción o en relación con la misma (incluido, a título meramente enunciativo y no limitativo, los precios de emisión y de reembolso), se calculará y exigirá en la moneda que el Consejo decida con carácter general o con respecto a una determinada clase (en lo sucesivo, la "Moneda de Referencia").

El Consejo estará facultado para emitir, en relación con cualquier Subfondo, clases de Acciones en forma de Acciones acumulativas y de reparto (las "Acciones Acumulativas" y las "Acciones de Reparto"), y clases de Acciones definidas por referencia a (i) las comisiones de gestión y de comercialización pagaderas sobre las mismas, (ii) los requisitos de suscripción e inversión mínimos que les sean aplicables y/o (iii) cualquier otra característica que el Consejo determine oportunamente. Por Acción Acumulativa se entenderá una Acción de cualquier Subfondo o clase que no otorga derecho a su titular a cobrar los dividendos declarados sobre las Acciones de dicho Subfondo o clase, pero cuyo valor se ve incrementado en el importe distribuido en concepto de dividendo sobre las restantes Acciones. Por Acción de Reparto se entenderá una Acción de cualquier Subfondo o clase que otorga derecho a su titular a cobrar los dividendos que se declaren sobre las Acciones de dicho Subfondo o clase.

Artículo 6

El Consejo emitirá Acciones nominativas y podrá tomar la decisión de emitir Acciones al portador. Conforme al criterio del Consejo, los accionistas que hayan suscrito Acciones al portador podrán recibir certificados de Acciones al portador acreditativos de su participación accionarial.

Los accionistas podrán obtener certificados nominativos de Acciones representativos de su participación accionarial. Si un accionista opta por no recibir dichos certificados nominativos de Acciones, recibirá en su lugar una confirmación de su participación accionarial. Si un accionista solicita la emisión de más de un certificado de Acciones en relación con su participación, podrán cobrarse los gastos habituales.

No se cobrará importe alguno por la emisión de un certificado representativo de la participación que reste tras efectuarse una transmisión, reembolso o conversión de Acciones. Los certificados de Acciones irán firmados por dos Administradores o por un Administrador y un directivo debidamente autorizado por el Consejo a tal efecto. Las firmas de los Administradores podrán estamparse en forma manuscrita, impresa o mediante facsímil. La firma del directivo autorizado deberá ser manuscrita. La Sociedad podrá emitir certificados de Acciones provisionales conforme al modelo que oportunamente determine el Consejo.

Las Acciones no se emitirán hasta que la suscripción haya sido aceptada y su precio se haya desembolsado conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de los presentes Estatutos. El suscriptor recibirá, sin excesiva demora, los certificados de Acciones definitivos o, con arreglo a lo antes expuesto, una confirmación de su participación accionarial.

El pago de dividendos a los titulares de Acciones nominativas se realizará, en su caso, a dichos accionistas en las direcciones de éstos que figuren en el Libro Registro de Accionistas, o en la dirección que se indique por escrito al Consejo. Los pagos de dividendos, si los hubiere, se realizarán a los titulares de Acciones al portador en el lugar indicado en el aviso de pago de dividendos que publique la Sociedad, contra entrega de los correspondientes cupones de dividendo.

Todas las Acciones nominativas emitidas por la Sociedad se inscribirán en el Libro Registro de Accionistas, que llevará la Sociedad o una o varias personas designadas a tal efecto por la misma, y en dicho Libro Registro constará el nombre de cada uno de los titulares de Acciones nominativas, su residencia o domicilio elegido, según se haya indicado a la Sociedad, así como el Subfondo, el número y la clase de Acciones de que éste es titular. Toda transmisión de una Acción nominativa se inscribirá en el Libro Registro de Accionistas previo pago de las tasas habituales aprobadas por los Administradores para el registro de cualquier otro documento relacionado con la titularidad de una Acción, o que afecte a la misma.

La Sociedad quedará completamente exonerada de toda responsabilidad u obligación frente a terceros derivada de la negociación con dichas Acciones, y podrá considerar que no existe ningún derecho, interés o crédito de ninguna otra persona en relación con dichas Acciones, con sujeción, sin embargo, a la condición de que lo anteriormente expuesto no prive a ninguna persona de cualquier derecho que pudiera asistirle a exigir la inscripción de cualquier modificación del registro de las Acciones.

No podrá restringirse el derecho a transmitir libremente las Acciones, ni podrá constituirse un derecho de retención sobre las Acciones a favor de la Sociedad.

La transmisión de Acciones nominativas se efectuará mediante la inscripción de la notificación de transmisión en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad por parte del accionista. La transmisión de Acciones al portador se efectuará mediante la entrega de los correspondientes certificados de Acciones al portador.

Los titulares de Acciones nominativas deberán indicar a la Sociedad una dirección a la que la Sociedad pueda enviarles todas las notificaciones y avisos. Dicha dirección se inscribirá en el Libro Registro de Accionistas. En el caso de titulares conjuntos de Acciones, solamente se inscribirá una dirección a la que se enviarán todas las notificaciones. En el supuesto de que el accionista no comunique dicha dirección, la Sociedad podrá autorizar la práctica de un asiento en ese sentido en el Libro Registro de Accionistas, y se considerará que la dirección del accionista es el domicilio social de la Sociedad, o cualquier otra dirección que la Sociedad pueda inscribir oportunamente, hasta que el referido accionista comunique a la Sociedad otra dirección. El accionista podrá modificar en cualquier momento su dirección inscrita en el Libro Registro de Accionistas mediante notificación por escrito remitida a la Sociedad a su domicilio social, o a cualquier otra dirección que la Sociedad pueda haber señalado oportunamente.

Si el pago efectuado por un suscriptor tuviera como consecuencia la emisión de una fracción de Acción, dicha fracción se inscribirá en el Libro Registro de Accionistas. Ninguna fracción de Acción dará derecho a voto, si bien conferirá derecho a la correspondiente fracción de dividendo, conforme a lo que determine la Sociedad. Únicamente podrán emitirse fracciones de Acciones nominativas.

Artículo 7

Si cualquier accionista puede acreditar, a satisfacción de la Sociedad, la pérdida, deterioro o destrucción de su certificado de Acción, podrá expedirse, a petición suya, un duplicado del certificado de Acción con arreglo a las condiciones y garantías que determine la Sociedad, incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la prestación de una fianza de una compañía de seguros. Tras la emisión del nuevo certificado de Acción, en el cual se hará constar que se trata de un duplicado, quedará anulado el certificado de Acción original en sustitución del cual se hubiera emitido el nuevo certificado.

La Sociedad podrá, a su elección, cobrar al accionista los gastos directos extraordinarios soportados al emitir el duplicado o un nuevo certificado de Acción en sustitución del que se hubiera perdido, deteriorado o destruido.

Artículo 8

La Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad de las Acciones por parte de cualquier persona, empresa o persona jurídica que sea titular de más de un 3% de las Acciones de un Subfondo en circulación en el momento de procederse a una emisión, o que pase a serlo a raíz de la misma, de cualquier persona que contravenga las disposiciones legales o requisitos de cualquier país o autoridad gubernamental, o que no esté autorizada para poseer Acciones con arreglo a dichas disposiciones o requisitos, de cualquier persona cuya condición de titular de Acciones pueda entrañar una deuda tributaria o cualesquiera otras desventajas pecuniarias para la Sociedad que, de otro modo, ésta no soportaría o sufriría o, siempre que el Consejo así lo decida y lo comunique en el Folleto vigente, de cualquier Persona Estadounidense según se define más adelante (en lo sucesivo, cada una de ellas, una "Persona de Titularidad Restringida") y a tal efecto la Sociedad podrá:

- (a) denegar la emisión de cualquier Acción y la inscripción de cualquier transmisión de una Acción, cuando le parezca que dicha inscripción o transmisión podría hacer recaer la titularidad efectiva de dichas Acciones en una Persona de Titularidad Restringida; y
- (b) exigir en cualquier momento a cualquier persona cuyo nombre figure en el Libro Registro de Accionistas, o que pretenda inscribir una transmisión de Acciones en el mismo, que le proporcione cualquier información que pueda considerar necesaria con el fin de determinar si la titularidad efectiva de dichas Acciones recae o recaería en una Persona de Titularidad Restringida; y
- (c) cuando la Sociedad considere que cualquier Persona de Titularidad Restringida, por sí sola o conjuntamente con cualquier otra persona, es titular efectivo de Acciones podrá reembolsar obligatoriamente todas las Acciones de dicho accionista del siguiente modo:
 - (1) la Sociedad entregará una notificación (en lo sucesivo, la "Notificación de Compra") al accionista que figura inscrito en el Libro Registro de Accionistas como titular de las Acciones que deban ser compradas, en la que se especificarán las Acciones que deban ser compradas con arreglo a lo antes expuesto, el precio que se pagará por dichas Acciones y el lugar en el que se desembolsará dicho precio. Cualquiera de dichas notificaciones podrá ser entregada al accionista por correo certificado con franqueo en origen en un sobre dirigido a dicho accionista a su última dirección conocida o que conste en los libros de la Sociedad. Dicho

accionista estará obligado a entregar inmediatamente a la Sociedad, en su caso, el certificado o los certificados representativos de las Acciones especificadas en la Notificación de Compra. Inmediatamente después del cierre de operaciones de la fecha especificada en la Notificación de Compra, dicho accionista dejará de ser titular de las Acciones especificadas en dicha notificación y su nombre se eliminará del Libro Registro de Accionistas;

- (2) el precio al que se comprarán las Acciones indicadas en la Notificación de Compra (en lo sucesivo, el "Precio de Compra") será un importe equivalente al Valor Teórico de la Acción, determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos;
 - (3) el pago del Precio de Reembolso se efectuará al titular de dichas Acciones en euros o en la Moneda de Referencia, excepto durante los períodos en que dicha moneda se encuentre sujeta a restricciones de cambio, y será depositado por la Sociedad en Luxemburgo o en cualquier otro lugar (según se indique en la Notificación de Reembolso) para su abono a dicho titular tras la entrega del certificado o certificados representativos de las Acciones enumeradas en dicha notificación. Tras el depósito del precio con arreglo a lo antes expuesto, las personas con algún derecho sobre las Acciones enumeradas en la Notificación de Reembolso dejarán de tenerlo en relación con dichas Acciones o cualquiera de ellas, así como cualquier crédito contra la Sociedad o sus activos en relación con las mismas, con la excepción del derecho de la persona que aparezca como su titular, que percibirá el precio depositado (sin intereses) tras la entrega efectiva del certificado o certificados antes expuestos;
 - (4) el ejercicio por parte de la Sociedad de las facultades conferidas en virtud del presente Artículo no se cuestionará ni anulará en ningún caso basándose en que cualquier persona no haya acreditado de manera suficiente su titularidad de las Acciones, o en que la verdadera titularidad de cualquier Acción era distinta de la considerada por la Sociedad en la fecha de cualquier Notificación de Compra, siempre que, en ese caso, la Sociedad hubiera ejercido de buena fe dichas facultades; y
- (e) negarse a aceptar el voto de una Persona de Titularidad Restringida en cualquier Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En los presentes Estatutos, se entenderá por "Persona Estadounidense" o "Persona de los EE.UU." un ciudadano o residente de los Estados Unidos de América, una sociedad civil, colectiva o comanditaria ("*partnership*") constituida o vigente en cualquier estado, territorio o área sometida a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, una sociedad anónima o limitada ("*corporation*") constituida con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, territorios o áreas sometidas a su jurisdicción, o una herencia o *trust* distinto de una herencia o *trust* cuyos ingresos procedentes de fuentes situadas fuera de Estados Unidos no puedan incluirse en la base imponible a los efectos de calcular el impuesto sobre la renta estadounidense pagadero por dicha herencia o *trust*.

Artículo 9

Cualquier Junta General de Accionistas debidamente constituida de la Sociedad, de un Subfondo o de una clase de Acciones representará al conjunto de los accionistas de la Sociedad, o de dicho Subfondo o clase de Acciones, según corresponda. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los accionistas de la Sociedad, o de dicho Subfondo o clase de Acciones, según corresponda, al

margen del número de Acciones de que sean titulares. Ésta estará investida de las más amplias facultades para ordenar, llevar a cabo o ratificar actos relacionados con las operaciones de la Sociedad.

Artículo 10

La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en Luxemburgo, de conformidad con el Derecho luxemburgués, en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en el aviso de convocatoria de la junta, el día 18 de mayo, a las 11:00 horas. Si dicho día no fuese un día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, la Junta General Ordinaria se celebrará en el día hábil inmediatamente posterior en Luxemburgo. La Junta General Ordinaria podrá celebrarse en el extranjero si, a juicio incuestionable y definitivo del Consejo, así lo exigieran circunstancias excepcionales.

Podrán celebrarse otras Juntas Generales de Accionistas en los lugares y momentos que se indiquen en los respectivos avisos de convocatoria.

Artículo 11

Salvo disposición en contrario contenida en los presentes Estatutos, la notificación y el desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad se regirá por los requisitos de quórum y plazos impuestos en la Ley.

Cada Acción dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones impuestas en los presentes Estatutos. Los accionistas podrán asistir a cualquier Junta General de Accionistas representados por otra persona, representación que podrá formalizarse por escrito o en la forma de una comunicación por cable, telegrama, télex o fax.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición recogida en los presentes Estatutos o exigida por la Ley, los acuerdos adoptados en una Junta General de Accionistas debidamente convocada se aprobarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados y que ejerzan el voto. Una sociedad podrá otorgar un instrumento de representación mediante la firma de un directivo debidamente autorizado.

El Consejo podrá establecer todas las restantes condiciones que deberán cumplir los accionistas para participar en cualquier Junta General de Accionistas.

Si el capital social se encuentra dividido en distintos Subfondos y clases de Acciones, los derechos inherentes a las Acciones de un Subfondo o clase de Acciones (excepto en la medida en que se estipule otra cosa en las condiciones de emisión de las Acciones que integren esa clase) podrán, al margen de que se disuelva o no la Sociedad, modificarse con la aprobación de un acuerdo adoptado en una Junta General independiente de los titulares de las Acciones que integren esa clase por mayoría de dos tercios de los votos emitidos en dicha junta. A cada Junta General independiente en la que se tomen acuerdos relacionados con un Subfondo o clase de Acciones le serán aplicables las disposiciones de estos Estatutos relativas a las Juntas Generales de Accionistas, si bien en dichas Juntas Generales independientes constituirán quórum los titulares de las Acciones del Subfondo o clase de Acciones de que se trate, presentes o representados, que posean, como mínimo, la mitad de las Acciones en circulación de dicha clase (o, si en una Junta General prorrogada de los accionistas de una clase no hubiera quórum en los términos antes expuesto, constituirá quórum cualquier persona presente que sea titular de Acciones de dicha clase, o su apoderado).

Artículo 12

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán previa convocatoria por el Consejo mediante notificación efectuada, con indicación del orden del día y una antelación mínima de ocho días con

respecto a la fecha fijada para su celebración, a los accionistas a las direcciones de éstos que figuren en el Libro Registro de Accionistas, teniendo en cuenta que la Sociedad no estará obligada a acreditar la remisión de dicha notificación si el aviso de convocatoria se publica, asimismo, de conformidad con el Derecho luxemburgués.

No obstante, si todos los accionistas están presentes o representados en una Junta General de Accionistas y declaran estar perfectamente informados del orden del día de la reunión, podrá celebrarse ésta sin necesidad de notificación o publicación previas.

Artículo 13

La Sociedad será administrada por un Consejo formado por, al menos, tres miembros, que no necesariamente deberán ser accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto más adelante, los Administradores serán elegidos por los accionistas reunidos en Junta General para un plazo que finalizará en la siguiente Junta General Ordinaria en la que sus sucesores sean elegidos y acepten el cargo o, si fuese posterior, en la fecha en que se produzca dicha elección y aceptación, teniendo en cuenta que cualquier Administrador podrá ser separado, con o sin causa justificada, y sustituido en cualquier momento en virtud de un acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas. En el supuesto de producirse una vacante en el cargo de Administrador por fallecimiento, jubilación u otra causa, los restantes Administradores podrán reunirse y elegir mediante cooptación, por mayoría de votos, un Administrador para cubrir la vacante hasta la siguiente Junta General de Accionistas.

Deberá notificarse a la Sociedad por escrito con, al menos, 7 días de antelación la intención de un accionista de proponer a una persona, distinta de un Administrador saliente, para el cargo de Administrador, y dicha notificación deberá acompañarse de una notificación por escrito firmada por la persona propuesta en la que confirme su disposición a ser nombrada; TENIENDO EN CUENTA, EN TODO CASO, QUE si los accionistas presentes en una Junta General dieran unánimemente su consentimiento, el Presidente de la junta podrá renunciar a dichas notificaciones y proponer a la junta el nombre de la persona así designada.

Artículo 14

El Consejo podrá elegir de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, podrá elegir un Secretario, no necesariamente Administrador, el cual se encargará de llevar las actas de las sesiones del Consejo y de las Juntas Generales de Accionistas. El Consejo se reunirá, previa convocatoria de dos Administradores, en el lugar indicado en la convocatoria de la sesión.

Si se nombra un Presidente, éste presidirá las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo, si bien en su ausencia, los accionistas o los Administradores podrán nombrar Presidente interino a cualquier persona por mayoría de votos de los presentes en la reunión.

A todos los Administradores se les remitirá notificación escrita de cualquier sesión del Consejo con una antelación de, al menos, veinticuatro horas con respecto a la hora señalada para su celebración, salvo en circunstancias de emergencia, en cuyo caso la naturaleza de dichas circunstancias será especificada en la convocatoria de la sesión. La notificación podrá ser objeto de renuncia mediante el consentimiento manifestado por escrito o mediante telegrama, télex o fax de cada Administrador. No será necesaria una notificación por separado para cada una de las reuniones que se celebren en los lugares y momentos establecidos en un calendario previamente adoptado mediante acuerdo del Consejo.

Cualquier Administrador podrá intervenir en cualquier sesión del Consejo nombrando a otro Administrador representante suyo por escrito, o mediante cable, telegrama, télex o fax. Asimismo, los Administradores podrán emitir su voto por escrito o mediante cable, telegrama, télex o fax.

Los Administradores sólo podrán adoptar acuerdos en sesiones del Consejo debidamente convocadas. El Consejo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente sólo cuando estén presentes (incluso mediante conferencia telefónica) o representados en la sesión, como mínimo, una mayoría de Administradores.

El Consejo podrá deliberar o adoptar acuerdos válidamente sólo cuando estén presentes (incluso mediante conferencia telefónica) o representados en la sesión, como mínimo, una mayoría de Administradores. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Administradores presentes o representados en dicha sesión.

Los acuerdos del Consejo también podrán adoptarse en la forma de un documento suscrito en idénticos términos por todos los Administradores, en uno o más ejemplares remitidos (con confirmación por escrito) por télex, telegrama o fax.

El Consejo podrá nombrar oportunamente a los directivos de la Sociedad, incluido uno o varios Directores Generales, un secretario y cualesquiera directores generales o secretarios adjuntos, u otros directivos que se consideren necesarios para el funcionamiento y gestión de la Sociedad. Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento por el Consejo. Los directivos no necesariamente deberán ser Administradores ni accionistas de la Sociedad. Los directivos nombrados, a menos que se disponga lo contrario en estos Estatutos, tendrán las facultades y obligaciones que les confiera el Consejo.

El Consejo podrá delegar sus facultades de administración y gestión de los asuntos cotidianos de la Sociedad y sus facultades para llevar a cabo actos que promuevan la política y los fines societarios en una o más personas físicas o jurídicas, que no habrán de ser necesariamente Administradores. El Consejo también podrá delegar cualquiera de sus facultades, competencias o potestades discrecionales en cualquier comité del Consejo integrado por la persona o personas (sean o no Administradores) que considere oportunas.

Artículo 15

Las actas de cualquier sesión del Consejo irán firmadas por el Presidente de la sesión.

Las copias o extractos de las actas que se aporten en procedimientos judiciales u otras instancias irán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por dos Administradores.

Artículo 16

El Consejo estará investido de los más amplios poderes para realizar toda clase de actos de administración y disposición en interés de la Sociedad. Todas las facultades no expresamente reservadas por ministerio de la Ley o en virtud de los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas serán competencia del Consejo.

El Consejo estará facultado para llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los actos que no están expresamente reservados a la Junta General de Accionistas en los presentes Estatutos y, sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, estará facultado, con base en el principio de diversificación de riesgos, para determinar las políticas societarias y de inversión, con sujeción a los límites de inversión que puedan venir impuestos en cualesquiera disposiciones reglamentarias o en la Ley de 2002, o que determine el Consejo.

En particular, el Consejo estará facultado para determinar las políticas societarias, así como la línea de actuación de la dirección y los asuntos de la Sociedad. No llevará a cabo inversiones o actividades sujetas a los límites de inversión impuestos en la Ley de 2002 o previstos en las

disposiciones legales o reglamentarias vigentes en los países en que las Acciones se ofrezcan públicamente en venta, o que se adopten oportunamente mediante acuerdo del Consejo y se incluyan en el Folleto relativo a la oferta de acciones.

Conforme a los requisitos que establece la Ley de 2002 y que se detallan en el folleto, concretamente con respecto al tipo de mercados en que pueden adquirirse estos activos o la condición del emisor o de la contraparte, cada Subfondo puede invertir en:

- (i) valores negociables o instrumentos del mercado monetario;
- (ii) acciones o participaciones de otros organismos de inversión colectiva ("OIC");
- (iii) depósitos en instituciones de crédito que sean a la vista o que tengan derecho a ser retirados, con un vencimiento no superior a 12 meses;
- (iv) instrumentos financieros derivados.

La política de inversión de la Sociedad consistirá en reproducir la composición de un índice de acciones o de valores de deuda reconocido por la autoridad supervisora de Luxemburgo.

Concretamente, la Sociedad comprará dichos activos en cualquier bolsa o mercado regulado de un estado de Europa, sea o no miembro de la Unión Europea ("UE"), de América, África, Asia u Oceanía.

La Sociedad también podrá invertir en valores negociables e instrumentos del mercado monetario, siempre que las estipulaciones de la emisión incluyan el compromiso de que solicitará la admisión a la cotización oficial en una bolsa o mercado regulado y que dicha admisión se garantice en un plazo de un año tras la emisión.

Con sujeción al principio de diversificación de riesgos, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto de un Subfondo en valores negociables emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE, sus administraciones territoriales, cualquier país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE"), o cualquier organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, teniendo en cuenta que, en caso de que la Sociedad decida hacer uso de esta disposición, ésta deberá mantener valores de al menos seis emisiones distintas en nombre del Subfondo creado para la correspondiente clase o clases de Acciones, y los valores de una misma emisión no podrán representar más del 30% del patrimonio neto de dicho Subfondo.

El Consejo, en interés de la Sociedad, puede decidir, del modo en que se describe en el folleto, que (i) la totalidad o parte de los activos de la Sociedad o de cualquier Subfondo se gestionen de forma independiente con otros activos que mantienen otros inversores, incluidos otros organismos de inversión colectiva y/o sus subfondos, o que (ii) la totalidad o parte de los activos de dos o varios Subfondos de la Sociedad se gestionen entre ellos mismos de forma independiente o conjunta.

Las inversiones en cada Subfondo de la Sociedad podrán hacerse directa o indirectamente a través de filiales de plena participación, según determine el Consejo tal y como se describe en los documentos de venta de las acciones de la Sociedad. Las referencias hechas en estos Estatutos a "inversiones" y "activos" significarán, según corresponda, inversiones realizadas y activos beneficiosamente mantenidos de forma directa o indirecta a través de las filiales mencionadas.

La Sociedad está autorizada a (i) utilizar técnicas e instrumentos relativos a los valores negociables y a los instrumentos del mercado monetario siempre que dichas técnicas e instrumentos se utilicen para gestionar de forma eficiente la cartera y (ii) a utilizar técnicas e instrumentos destinados a proporcionar protección ante los riesgos de cambio de divisas en el contexto de la gestión de sus activos y pasivos.

En el caso de un OICVM que esté vinculado con la Sociedad por una comunidad de gestión o de control, o por una participación significativa, directa o indirecta, o que esté gestionado por la Gestora de Inversiones de la Sociedad (en lo sucesivo, "Fondos Vinculados"), dicho OICVM

deberá estar especializado, en virtud de sus documentos constitutivos, en la inversión en una zona geográfica o sector económico concretos, y no podrá cobrarse a la Sociedad ningún gasto o comisión a cuenta de las operaciones efectuadas en relación con las acciones o participaciones de dicho OICVM.

Artículo 17

Ningún contrato u operación entre la Sociedad y cualquier otra sociedad o entidad se verá afectado o anulado por el hecho de que uno o varios Administradores o directivos de la Sociedad tengan un interés en dicha otra sociedad o entidad, o sean administradores, asociados, directivos o empleados de la misma. Ningún Administrador o directivo de la Sociedad que sea administrador, directivo o empleado de otra sociedad o entidad con la que la Sociedad contrate o realice de otro modo negocios, se verá privado, por razón de dicha vinculación, de deliberar, votar o actuar respecto a cualquier asunto relacionado con dichos contratos o negocios, sin perjuicio de lo estipulado a continuación.

En el supuesto de que cualquier Administrador o directivo de la Sociedad tuviese en cualquier operación de la Sociedad algún interés personal, dicho Administrador o directivo deberá comunicar al Consejo dicho interés personal y no participará en las deliberaciones ni en la votación correspondientes a dicha operación, debiéndose informar a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior de la operación de que se trate y del interés que tenga en dicha operación el referido Administrador o directivo.

Tal como que se emplea en la frase anterior, el término "interés personal" no incluye una relación con un GRUPO, lleve o no aparejada una participación, o con cualquier asociada directa o indirecta del mismo, o con cualquier otra sociedad o entidad que el Consejo, a su entera discreción, oportunamente determine.

Artículo 18

La Sociedad podrá indemnizar a cualquier Administrador o directivo, y a sus herederos, albaceas y administradores, por los gastos que razonablemente soporten en relación con cualquier demanda, litigio o procedimiento en los que hayan sido parte por razón de ser o haber sido Administrador o directivo de la Sociedad o, a solicitud de ésta, de cualquier otra sociedad de la que la Sociedad sea un accionista o acreedor y de la que no tenga derecho a percibir indemnización alguna. Esa persona será indemnizada en cualquier circunstancia, excepto si finalmente resulta condenado en dichas demandas, litigios o procedimientos por negligencia grave o por una dejación de funciones; en el supuesto de transacción extrajudicial, la indemnización se prestará únicamente en relación con los asuntos contemplados en el acuerdo, siempre y cuando la Sociedad reciba asesoramiento legal en el sentido de que la persona a indemnizar no incurrió en el referido incumplimiento de sus obligaciones. El anterior derecho de indemnización no excluye el ejercicio de otros derechos que puedan asistir a dicho Administrador o directivo.

Artículo 19

La Sociedad quedará obligada con la firma conjunta de cualesquiera dos Administradores o con la firma conjunta de un Administrador y cualquier persona en la que el Consejo haya delegado dicha facultad.

Artículo 20

La Junta General de Accionistas de la Sociedad nombrará un auditor ("*réviseur d'entreprises agréé*") que desempeñará las funciones establecidas en la Ley de 2002.

Artículo 21

Tal como se expone más pormenorizadamente a continuación, la Sociedad estará facultada para reembolsar sus propias Acciones en cualquier momento, con sujeción únicamente a las limitaciones establecidas en la Ley de 2002.

Salvo que el Consejo determine lo contrario, cualquier Accionista podrá solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus Acciones con base en la fórmula de conversión que oportunamente determine el Consejo y se comunique en el folleto vigente de la Sociedad, teniendo en cuenta que el Consejo podrá imponer las restricciones relativas, entre otras, a la frecuencia de las conversiones, y podrá realizar dichas conversiones con sujeción al pago de los gastos que oportunamente determine y comunique en el Folleto vigente.

Cualquier accionista podrá solicitar a la Sociedad el reembolso de la totalidad o cualquier parte de sus Acciones, teniendo en cuenta que la Sociedad no estará obligada a reembolsar en una Fecha de Valoración (según se define más adelante) más del 10% del número de Acciones de un Subfondo en ese momento en circulación.

En caso de acordarse un aplazamiento de los reembolsos, las Acciones afectadas serán reembolsadas al Valor Teórico de la Acción vigente en la fecha en que se efectúe el reembolso.

Los reembolsos que excedan el porcentaje de Acciones antes mencionado serán aplazados hasta la siguiente Fecha de Valoración, en la que serán tramitados con prioridad sobre cualesquiera otros reembolsos.

En el caso de las solicitudes de reembolso que en cualquier Fecha de Valoración afecten a más del 10% del número de Acciones de un Subfondo, la Sociedad podrá optar por vender activos de dicho Subfondo que representen, en la medida más aproximada posible, la misma proporción de los activos del Subfondo que la que guarden las Acciones cuyo reembolso se hubiera solicitado con el total de Acciones en ese momento en circulación. Si la Sociedad ejerciera esta opción, el importe adeudado a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso de sus Acciones se determinará con base en el Valor Teórico de la Acción calculado con posterioridad a dicha venta o enajenación. El pago se efectuará tan pronto como se realice la venta y la Sociedad haya recibido el producto de la misma en cualquier moneda libremente convertible. A solicitud del accionista, la Sociedad podrá optar por pagar en especie el precio de reembolso con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y teniendo debidamente en cuenta los intereses del resto de accionistas. De solicitarse de tal modo el pago, el auditor de la Sociedad facilitará un informe de auditoría conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

A estos efectos, las conversiones tendrán la consideración de reembolsos.

El Precio de Reembolso se pagará normalmente dentro de los tres días hábiles a contar desde la correspondiente Fecha de Valoración o, si fuese posterior, el día en que la Sociedad reciba los certificados de Acciones (de haberse emitido) y será igual al Valor Teórico de la Acción calculado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de los presentes Estatutos, menos la comisión de reembolso que el Consejo oportunamente determine.

El pago de los importes correspondientes a reembolsos de Acciones de un determinado Subfondo podrá demorarse si disposiciones legales específicas, como aquellas que impongan restricciones de cambio, u otras circunstancias que escapen al control de la Sociedad, impiden transferir los importes correspondientes a dichos reembolsos al país en que se hubiera solicitado el reembolso.

Si en circunstancias excepcionales la liquidez de la cartera de activos mantenida con respecto a la clase de Acciones objeto de reembolso fuera insuficiente para permitir efectuar el pago dentro del correspondiente período, el pago se realizará tan pronto como razonablemente sea posible a continuación, pero sin cargo de intereses.

Cualquiera solicitud de reembolso deberá ser presentada o confirmada por el accionista en forma escrita en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo, o en el domicilio de la persona o

entidad que sea designada por la Sociedad como su agente para el reembolso de Acciones. La Sociedad o su agente designado a tal efecto deberán recibir el certificado o certificados de dichas Acciones en debida forma, junto con del documento acreditativo de la transmisión o cesión.

Artículo 22

El Valor Teórico de las Acciones y los Precios de Emisión y Reembolso de las Acciones de una clase serán determinados por la Sociedad, al menos dos veces al mes, según determine el Consejo (denominándose en lo sucesivo cada uno de dichos días o momentos de valoración del Valor Teórico de la Acción, una "Fecha de Valoración"), si bien ningún día festivo a efectos bancarios en Luxemburgo podrá ser una Fecha de Valoración.

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del Valor Teórico de la Acción, así como las emisiones, reembolsos y conversiones de Acciones de la clase correspondiente:

- (a) durante cualquier período en el que cualquier Mercado Regulado, bolsa de Otro Estado o cualquier Otro Mercado Regulado en los que cotiza en ese momento una parte importante de las inversiones de un Subfondo esté cerrado, por causa distinta de vacaciones, o si se suspende o limita de modo sustancial la negociación en los mismos;
- (b) durante la vigencia de cualquier estado de cosas que constituya una situación de emergencia como resultado de la cual no sea razonablemente posible enajenar o valorar los activos de la Sociedad atribuibles a un Subfondo;
- (c) durante cualquier avería de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o valor de cualquiera de las inversiones atribuibles a un Subfondo, o los precios vigentes en cualquier mercado o bolsa;
- (d) durante cualquier período en el que no pueda realizarse la remesa de fondos que implicaría la enajenación o el pago de cualesquiera inversiones atribuibles a un Subfondo;
- (e) durante cualquier período en el que, a juicio del Consejo, concurren circunstancias extraordinarias que hagan imposible o gravoso para los accionistas continuar negociando sobre las Acciones de un Subfondo;
- (f) en caso de proponerse un acuerdo de liquidación de la Sociedad, el día o con posterioridad al día en que se publique el primer aviso de convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la que vaya decidirse sobre tal extremo.

La Sociedad suspenderá las emisiones, conversiones y reembolsos de Acciones tan pronto como se produzca cualquier hecho que la haga entrar en liquidación o siguiendo instrucciones cursadas por la autoridad supervisora de Luxemburgo.

Cualquiera de dichas suspensiones deberá comunicarse a los accionistas que hayan solicitado cualquier suscripción, conversión o reembolso de Acciones en un plazo de siete días a contar desde su solicitud. Dichos accionistas también serán informados sin dilación del levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión decretada en relación con cualquier clase de Acciones no tendrá ningún efecto sobre el cálculo del Valor Teórico, ni sobre la emisión, conversión o reembolso de las Acciones de cualquier otra clase.

Artículo 23

El Valor Teórico de cada Acción se expresará en la correspondiente Moneda de Referencia de cada clase dentro del correspondiente Subfondo y se determinará en cualquier Fecha de Valoración al dividir el patrimonio neto de la Sociedad, es decir el valor del activo de la Sociedad correspondiente a dicha clase dentro del correspondiente Subfondo menos el pasivo de la Sociedad, por el número de Acciones en circulación.

La valoración del Valor Liquidativo Neto de las acciones se realizará del modo siguiente:

- A. Se considerará que los activos de la Sociedad incluyen:
- (a) todo efectivo en caja o en depósito, incluidos los intereses acumulados;
 - (b) todo pagaré y efectos a la vista y las cuentas por cobrar (incluidos los beneficios de los valores vendidos pero no cobrados);
 - (c) todo valor, acción, bonos, obligaciones, opciones o derechos de suscripción, *warrants* y otras inversiones y valores que pertenezcan a la Sociedad;
 - (d) todo dividendo y reparto pagadero a la Sociedad en efectivo o en especie, en que la Sociedad tenga conocimiento de ellos (teniendo en cuenta que ésta podrá ajustar su valoración en función de las fluctuaciones del valor de mercado de los valores motivadas por prácticas comerciales como la negociación ex-dividendo o ex-derechos);
 - (e) todos los intereses devengados sobre cualesquiera valores remunerados pertenecientes a la Sociedad, salvo en la medida en que los mismos estén incluidos en el principal de dichos valores;
 - (f) los gastos de establecimiento de la Sociedad en la medida en que no se encuentren amortizados, teniendo en cuenta que dichos gastos de establecimiento podrán amortizarse directamente con cargo al capital de la Sociedad; y
 - (g) todos los restantes activos de cualquier tipo y naturaleza, incluidos los gastos anticipados.

El valor de dichos activos se determinará del modo siguiente:

- (1) el efectivo en caja o en bancos, los pagarés y efectos a la vista y las cuentas a cobrar, los gastos anticipados, los dividendos en efectivo y los intereses declarados o devengados con arreglo a lo anteriormente expuesto y todavía no cobrados se considerarán por el importe íntegro de los mismos, a menos que en algún caso sea improbable que sean pagados o cobrados en su totalidad, en cuyo caso el valor de los mismos se determinará tras realizar el descuento que los Consejeros consideren oportuno en ese caso para reflejar el valor real de los mismos;
- (2) Los títulos que coticen o se negocien en un Mercado Regulado, una Bolsa de un Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán al precio de cierre de dichos mercados. Si un título cotiza o se negocia en varios mercados, el precio de cierre del mercado que constituya el mercado principal para dicho título será determinante.
- (3) Los títulos que no coticen ni se negocien en un Mercado Regulado, una Bolsa de un Otro Estado o en Otro Mercado Regulado se valorarán a su último precio de mercado disponible;
- (4) Los títulos que no dispongan de cotización de precios o para los cuales el precio al que se hace referencia en (1) y/o (2) no sea representativo del valor justo de mercado, se valorarán con prudencia, y de buena fe, en base a sus precios de venta razonablemente previsibles;
- (5) El valor de los Instrumentos del Mercado Monetario que no coticen ni se negocien en ningún Mercado Regulado, una Bolsa de un Otro Estado o en Otro Mercado Regulado, y que venzan antes de 12 meses se valorarán mediante el método del coste amortizado, que se aproxima al valor de mercado.
- (6) El valor liquidativo de los contratos de futuros, a plazo y opciones que no se negocien en Mercados Regulados, Bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados será su valor liquidativo neto determinado, de conformidad con las directrices establecidas de buena fe por la Sociedad, en base a la razonable aplicación para cada uno de los diferentes contratos. El valor liquidativo de los

contratos de futuros, a plazo y opciones negociados en Mercados Regulados, Bolsas de Otros Estados o en Otros Mercados Regulados se basará en los últimos precios de liquidación disponibles de dichos contratos en los Mercados Regulados, Bolsas de Otros Estados y Otros Mercados Regulados en los que dichos contratos se negocien por la Sociedad; siempre y cuando que si un contrato sobre futuros, a plazo o sobre opciones no pudiera liquidarse en el día respecto al cual los activos netos se determinen, la base para establecer el valor liquidativo de dicho contrato será el valor que la Sociedad estime justo y razonable.

- (7) Los valores denominados en una moneda distinta a la Moneda de Referencia de una Clase o un Subfondo deberán convertirse a la Moneda de Referencia de la Clase o Subfondo aplicando el tipo de cambio proporcionado por Reuter o proveedor equivalente.
- (8) Las permutas financieras y el resto de los títulos y activos se valorarán al valor justo de mercado según determine la Sociedad con prudencia y de buena fe, y en lo referente a los contratos de permuta financiera de riesgo de crédito (CDS) de conformidad con el procedimiento aprobado por los auditores de la Sociedad.

En el caso de que se produzcan circunstancias extraordinarias que impidan la valoración tal y como se ha mencionado, la Sociedad podrá, de manera prudente y de buena fe, seguir otras reglas con el fin de obtener una valoración justa de sus activos.

Asimismo, si el número neto de Acciones que vaya a emitirse o a reembolsarse en un Subfondo en cualquier Día de Valoración excede el 2% de las Acciones en circulación de dicho Subfondo, los Consejeros se reservan el derecho de valorar los títulos subyacentes por referencia, respectivamente, a su precio vendedor o comprador. Los Consejeros podrán, con la aprobación del Depositario y notificándolo con tres meses de antelación a los accionistas, modificar oportunamente este porcentaje.

Cada subfondo deberá valorarse de tal manera que todos los contratos de compra o venta de títulos se reflejen a partir de la fecha de ejecución, y que todos los dividendos y repartos de beneficios por cobrar se devengarán a partir de las fechas pertinentes ex-dividendo;

B. Se considerará que los pasivos de la Sociedad incluyen:

- (a) todos los empréstitos, efectos y cuentas a pagar;
- (b) los honorarios del Depositario, del Gestor Financiero Principal, los Gestores Financieros llegado el caso, los Agentes de Colocación, el Registrador y Agente de Transferencias, el Agente de Domiciliaciones y Administración, el Agente de Pagos y el Agente de Admisión a Cotización; otros gastos de explotación incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualesquiera gastos relacionados con la compra y venta de valores subyacentes, tributos administrativos, honorarios correspondientes a servicios de asesoramiento letrado y de auditoría, intereses, gastos de información o relacionados con la publicación de los precios de oferta y reembolso, o con la distribución de informes semestrales y anuales, gastos de correo, teléfono y télex, así como los gastos razonables de marketing y promoción;
- (c) todos los pasivos conocidos, vencidos o no, incluido, en su caso, el importe de dividendos declarados pendientes de pago;
- (d) la adecuada provisión para impuestos vencidos en la fecha de valoración, y las demás provisiones o reservas que autoricen y aprueben los Consejeros; y

- (e) todos los restantes pasivos de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza frente a terceros.

A efectos de valorar su pasivo, la Sociedad podrá debidamente calcular todos los gastos administrativos y otros gastos de carácter ordinario o periódico, sobre la base de cifras estimadas para periodos anuales y de otra duración, que podrá contabilizar en igual proporción durante la correspondiente fracción del periodo considerado.

Si desde el momento de la determinación del Valor Liquidativo Neto pero antes de su publicación, se hubiera producido un cambio sustancial en las valoraciones de un porcentaje importante de las inversiones de la Sociedad atribuible a un Subfondo o a una Clase de Acciones en concreto, la Sociedad podrá, para salvaguardar los intereses de los accionistas y de la Sociedad, anular la primera valoración y realizar una segunda, en cuyo caso todas las solicitudes de suscripción y reembolso se tramitarán teniendo en cuenta la segunda valoración.

C. A efectos de las valoraciones previstas en el presente Artículo:

- (a) las Acciones que vayan a ser reembolsadas con arreglo al Artículo 21 del presente se considerarán existentes y se tendrán en cuenta hasta inmediatamente después del momento que precise el Consejo en la Fecha de Valoración en la que se efectúe dicha valoración y, desde dicho momento y hasta el pago, el precio de las mismas será considerado un pasivo de la Sociedad;
- (b) todas las inversiones, saldos de tesorería y otros activos de cualquier cartera cuyo valor se exprese en una moneda distinta de la designada para una clase o Subfondo se valorarán teniendo en cuenta el tipo o tipos de cambio del mercado vigentes en la fecha y hora fijadas para la determinación del Valor Teórico de las Acciones; y
- (c) en cualquier Fecha de Valoración deberán llevarse a efecto, en la medida en que resulte factible, las compras o ventas de valores que la Sociedad contrate en dicha Fecha de Valoración.

D. El Consejo establecerá un Subfondo respecto a cada Clase de Acciones y podrá crear un Subfondo respecto a dos o más Clases de Acciones del siguiente modo:

- i en caso de que dos o más Clases de Acciones se correspondieran con un Subfondo, los activos atribuibles a dichas Clases se invertirán en común con arreglo a la política de inversión específica del Subfondo de que se trate;
- ii los importes procedentes de la emisión de Acciones de una Clase se aplicarán en los libros de la Sociedad al Subfondo al que corresponda dicha Clase de Acciones, teniendo en cuenta que, cuando existan varias Clases de Acciones en circulación en dicho Subfondo, el importe pagado incrementará la proporción del Valor Liquidativo Neto de dicho Subfondo atribuible a la Clase de Acciones que vayan a emitirse;
- iii cuando un activo proceda de otro activo, dicho activo derivado se atribuirá en los libros de la Sociedad al mismo Subfondo del que procediese el activo del que se deriva y, en cada nueva valoración de un activo, se atribuirá al Subfondo en cuestión el incremento o la reducción de valor;
- iv cuando la Sociedad contraiga un pasivo relacionado con un activo de un determinado Subfondo o con cualquier medida adoptada en relación con un activo de un determinado Subfondo, dicho pasivo se imputará al Subfondo correspondiente;
- v en caso de que cualquier activo o pasivo de la Sociedad no pueda considerarse atribuible a un determinado Subfondo, dicho activo o pasivo se

imputará a todos los Subfondos a prorrata de sus respectivos Valores Liquidativos Netos; y

- vi tras el pago de los repartos a los titulares de cualquier Clase de Acciones, el Valor Liquidativo Neto de dicha Clase de Acciones quedará reducido en la cuantía de dichos repartos.

Artículo 24

Siempre que las Acciones de la Sociedad se ofrezcan para su suscripción, el precio por Acción al que se emitirán y venderán las Acciones se basará en el Valor Teórico de la Acción del Subfondo y clase de Acciones de que se trate, incrementado en los costes teóricos de contratación, en su caso, y en la comisión de suscripción aplicable (si y en la medida en que el Consejo así lo decida), y cualquier retribución pagadera a los agentes que intervengan en la colocación de las Acciones se abonará con cargo a la comisión de suscripción (que no podrá superar el importe autorizado en la legislación aplicable) sumada al mismo. El precio así calculado (en lo sucesivo, el "Precio de Emisión") deberá pagarse en el plazo que determine el Consejo, que no podrá exceder de tres días hábiles a contar desde la correspondiente Fecha de Valoración.

Siempre que el Consejo lo apruebe y con sujeción a todo lo dispuesto en la legislación aplicable, particularmente en lo que respecta a un informe especial de auditoría que deberá elaborar el auditor de la Sociedad y en el que se confirmará la valoración de cualesquiera activos aportados en especie, el Precio de Emisión podrá pagarse mediante la entrega a la Sociedad de valores aceptables, a juicio del Consejo, que sean compatibles con la política de inversión y los límites de inversión de la Sociedad y del correspondiente Subfondo.

Artículo 25

La suscripción de acciones podrá efectuarse dentro del ámbito de un plan de ahorro francés denominado *Plan d'Épargne Retraite Populaire*.

Por lo tanto la Sociedad se someterá a los controles y evaluaciones realizadas conforme a las pruebas y sobre el terreno por el Comité supervisor del plan. En este contexto, los Consejeros y auditores de la Sociedad deberán responder a cualquier solicitud de información realizada por este Comité.

Artículo 26

El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el último día de diciembre del mismo año.

Al menos quince días antes de cada Junta General Ordinaria, deberá enviarse a los accionistas inscritos o publicarse un ejemplar impreso de las cuentas anuales, que incluirá el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe de gestión y el aviso de convocatoria de la Junta General Ordinaria.

Artículo 27

La Junta General de Accionistas del correspondiente Subfondo o clase de Acciones decidirá, a propuesta del Consejo formulada respecto de cada clase de Acciones, el modo en que se aplicarán los resultados anuales. Los resultados de la Sociedad podrán ser distribuidos, siempre y cuando se mantenga el capital mínimo de la Sociedad previsto en el Artículo 5 de los presentes Estatutos.

Además, los dividendos podrán incluir, con respecto a las Acciones de Reparto de los Subfondos, una asignación correspondiente a una cuenta de compensación de rendimientos, que será llevada en relación con dichas Acciones de Reparto, y en la que se efectuarán abonos y cargos al

emitirse y reembolsarse Acciones, respectivamente, de un importe calculado por referencia a los rendimientos devengados atribuibles a dichas Acciones de Reparto.

El Consejo podrá acordar el pago de dividendos a cuenta sobre las Acciones de cualquier Subfondo.

Siempre que se declare un dividendo sobre la acción de reparto de una clase, se atribuirá un importe de cuantía equivalente a cada acción acumulativa de dicha clase.

Los dividendos declarados se pagarán normalmente en la moneda en que esté denominado el Subfondo o clase de Acciones de que se trate, o en cualquier otra moneda libremente convertible que el Consejo seleccione, en los lugares y momentos que el Consejo determine. El Consejo podrá articular mecanismos para la determinación definitiva del tipo de cambio que se utilizará para convertir los dividendos en la moneda señalada para su pago.

Artículo 28

La Sociedad celebrará contratos de gestión de inversiones con sociedades del Grupo AXA, con arreglo a los cuales dichas sociedades actuarán en calidad de Gestoras de Inversiones para las carteras de la Sociedad. Si la totalidad de dichos contratos fueran resueltos por cualquier motivo, la Sociedad, a petición de las Gestoras de Inversiones, sustituirá inmediatamente su denominación por otra en la que no figure la palabra "AXA".

Con el consentimiento y bajo la supervisión del Consejo, la Gestora de Inversiones estará facultada para delegar la totalidad o cualquier parte de sus funciones relacionadas con la gestión de inversiones en Gestoras Delegadas de Inversiones mediante la celebración de Contratos de Gestión Delegada de Inversiones.

Artículo 29

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación por uno o varios liquidadores (que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas), nombrados por la junta general de accionistas que hubiera acordado dicha disolución que determinará sus poderes y su retribución. Los liquidadores repartirán el saldo neto de la liquidación de cada clase de Subfondo a los propietarios de las Acciones proporcionalmente al número de Acciones que posean. Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo en virtud de la Ley de 2002. Tras el periodo de liquidación, los haberes que no hayan sido reclamados, se depositarán en la *Caisse de Consignation* (Caja de Consignaciones y Depósitos) a beneficio de los Accionistas.

En caso de que, por cualquier motivo, el valor de la totalidad de los haberes netos de un Subfondo o de una clase de Acciones dentro de un Subfondo no llegare o se situare por debajo del importe considerado por el Consejo como umbral mínimo por debajo del cual este Subfondo o esta clase de Acciones no pueden funcionar de forma económicamente eficiente, o en caso de modificación significativa de la situación política, económica o monetaria, o con vistas a proceder a una racionalización económica, el Consejo podrá acordar reembolsar todas las Acciones de la clase o clases afectadas al Valor Liquidativo por Acción aplicable (habida cuenta de los precios y de los gastos reales de realización de las inversiones), calculado el Día de Valoración en que la citada decisión entre en vigor. La Sociedad remitirá un aviso a los accionistas de la clase o clases de Acciones afectadas antes de la fecha efectiva del reembolso obligatorio, indicando las razones que justifican el mencionado reembolso así como los procedimientos aplicables: se informará a los accionistas nominativos por escrito; la Sociedad informará a los titulares de Acciones al portador a través de la publicación de un aviso en los periódicos que determine el Consejo, a menos que la Sociedad conozca a dichos accionistas y sus direcciones. Salvo decisión contraria tomada en interés de los accionistas o para salvaguardar la igualdad de trato entre éstos, los accionistas del Subfondo o de la clase de Acciones afectada podrán solicitar el reembolso o la

conversión sin gastos de sus Acciones (aunque teniendo en cuenta los precios y gastos reales de realización de las inversiones), hasta la fecha de entrada en vigor del reembolso obligatorio.

A pesar de los poderes otorgados al Consejo en el apartado anterior, la Junta General de Accionistas de la clase o clases de Acciones emitidas con cargo a un Subfondo podrá, en cualesquiera circunstancias, a propuesta del Consejo, comprar todas las Acciones de la clase o clases de Acciones afectadas emitidas dentro de este Subfondo y rembolsar a los accionistas el Valor Liquidativo de sus Acciones (habida cuenta de los precios y de los gastos reales de realización de las inversiones), calculado el Día de Valoración en el que la citada decisión entrará en vigor. No se requerirá quórum alguno para la celebración de tales juntas generales de accionistas, pudiéndose adoptar las resoluciones con el voto a favor de la mayoría simple de los accionistas presentes o representados con derecho a voto en dicha junta.

Los haberes que no se hubieran distribuido a sus beneficiarios en el momento del reembolso, quedarán depositados en el Depositario durante un período de seis meses a partir del mencionado reembolso; transcurrido dicho plazo, los haberes se depositarán en la *Caisse de Consignation* (Caja de Consignaciones y Depósitos) por cuenta de sus beneficiarios.

En las mismas circunstancias que las descritas en el segundo apartado de este artículo, el Consejo podrá acordar aportar los haberes de un Subfondo a los de otro Subfondo de la Sociedad o a los de otro organismo de inversión colectiva de derecho luxemburgués organizado al amparo de lo previsto por la Parte I de la Ley de 2002 o a los de un Subfondo de otro organismo de inversión colectiva (el «nuevo Subfondo») y recalificar las Acciones de la clase o clases afectadas como Acciones de una o de varias clases nuevas (a raíz de una escisión o de una consolidación, si fuere necesario, y del pago de cualquier importe correspondiente a una fracción adeudada a los accionistas). Esta decisión se publicará de la manera descrita en el segundo apartado del presente artículo (la citada publicación mencionará, además, las características del nuevo Subfondo), un mes antes de la fecha de entrada en vigor de la fusión, para permitir a los accionistas que lo deseen solicitar durante dicho período, el reembolso o la conversión, sin gastos, de sus Acciones.

A pesar de los poderes otorgados al Consejo en el apartado anterior, la Junta General de Accionistas de la clase o clases de Acciones emitidas con cargo a un Subfondo podrá acordar aportar los haberes y compromisos correspondientes al Subfondo afectado a otro Subfondo dentro de la Sociedad. No se requerirá quórum alguno para la celebración de tales juntas generales de accionistas, pudiéndose adoptar las resoluciones con el voto a favor de la mayoría simple de los accionistas presentes o representados con derecho a voto en dicha junta.

Artículo 30

Los presentes Estatutos podrán ser modificados oportunamente por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los requisitos de quórum y de voto previstos en la legislación luxemburguesa. Cualquier modificación que afecte a los derechos de los titulares de Acciones de un Subfondo o clase frente a los de otro Subfondo o clase estará sujeta, asimismo, a los mencionados requisitos de quórum y de voto en relación con las Juntas Generales de cada uno de dichos Subfondos o clases.

Artículo 31

Todos los asuntos no contemplados en los presentes Estatutos se regirán por la Ley de 10 de agosto de 1915, sobre sociedades mercantiles, en su versión modificada, y con arreglo a la Ley de 2002.

Estos Estatutos se han redactado en inglés, y van seguidos de su traducción al francés. En caso de discrepancia entre el texto en inglés y el redactado en francés, prevalecerá lo dispuesto en la versión inglesa.